



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número: RESOL-2018-406-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 10 de Julio de 2018

Referencia: EXP-S01:0124111/2016 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1316)

VISTO el Expediente N° S01:0124111/2016 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada el día 7 de abril de 2016, consiste en la adquisición por parte de la firma EUROFARMA ARGENTINA S.A. de la unidad de negocios vinculada a la planta de producción industrial de propiedad de la firma SANOFI-AVENTIS ARGENTINA S.A., destinada a la producción y formulación de medicamentos para la salud humana, denominada Planta Lomas del Mirador

Que la operación se ha instrumentado con fecha 10 de septiembre de 2015, mediante un contrato de Compraventa de Activos celebrado entre la firma EUROFARMA ARGENTINA S.A. y la firma SANOFI-AVENTIS ARGENTINA S.A., por el cual la firma EUROFARMA ARGENTINA S.A. adquiere la planta de producción industrial de la firma SANOFI-AVENTIS ARGENTINA S.A., ubicada en la localidad de Lomas del Mirador, Partido de La Matanza, Provincia de BUENOS AIRES, convenio que comprendía además, ciertos activos compuestos por máquinas, equipos y demás bienes muebles situados en el predio industrial.

Que, la firma SANOFI-AVENTIS ARGENTINA S.A. transfiere a favor de la firma EUROFARMA ARGENTINA S.A. ciertos empleados afectados a la citada planta de producción industrial, así como también ciertos derechos y obligaciones emergentes de relaciones contractuales preexistentes y que se vinculan en forma directa a la continuidad operatoria y correcto funcionamiento de las instalaciones de dicha planta.

Que, las firmas EUROFARMA ARGENTINA S.A. y SANOFI-AVENTIS ARGENTINA S.A. celebraron los siguientes contratos adicionales vinculados a la transferencia de los activos: Acuerdo de Servicios Transitorios, Acuerdo de Sub-Contratación de Servicios para OFC, Acuerdo de Producción y Suministro, Acuerdo de Calidad, Acuerdo de Comodato, Acuerdo de Servicios Complementarios al Comodato.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar el día 31 de marzo de 2016.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000), umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 7 de junio de 2018 correspondiente a la "Conc 1316" donde aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la presente operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma EUROFARMA ARGENTINA S.A. de los activos de la unidad de negocios vinculada a la planta de producción industrial de propiedad de la firma SANOFI-AVENTIS ARGENTINA S.A., destinada a la producción y formulación de medicamentos para la salud humana, denominada Planta Lomas del Mirador, todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, el Artículo 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 350 de fecha 20 de abril de 2018 y el Artículo 5° del Decreto N° 480/13.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO



RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma EUROFARMA ARGENTINA S.A. de los activos de la unidad de negocios vinculada a la planta de producción industrial de propiedad de la firma SANOFI-AVENTIS ARGENTINA S.A., destinada a la producción y formulación de medicamentos para la salud humana, denominada Planta Lomas del Mirador, todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase al Dictamen de fecha 7 de junio de 2018 correspondiente a la "Conc 1316" emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-27361487-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.07.10 11:19:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,
ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUT
3071517864
Date: 2018.07.10 11:19:11 -0300



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1316 - Dictamen Art. 13 inciso a)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01:0124111/2016 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: “EUROFARMA ARGENTINA S.A. Y SANOFI-AVENTIS ARGENTINA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 1316)”.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación de concentración notificada ante esta Comisión Nacional en fecha 7 de abril de 2016, consiste en la adquisición por parte de la firma EUROFARMA ARGENTINA S.A. (en adelante, “EUROFARMA”) de la unidad de negocios vinculada a la planta de producción industrial de propiedad de la empresa SANOFI-AVENTIS ARGENTINA S.A. (en adelante, “SANOFI”), destinada a la producción y formulación de medicamentos para la salud humana, denominada “Planta Lomas del Mirador”.
2. La operación se ha instrumentado en fecha 10 de septiembre de 2015, mediante un contrato de Compraventa de Activos (en adelante “El Contrato”), celebrado entre EUROFARMA y SANOFI, por el cual EUROFARMA adquiere la planta de producción industrial de SANOFI, ubicada en la localidad de Lomas del Mirador, Partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires (en adelante “La Planta”), convenio que comprendía además, ciertos activos compuestos por máquinas, equipos y demás bienes muebles situados en el predio industrial. Activos, que luego de la transferencia serán de propiedad y estarán bajo el control exclusivo de EUROFARMA.
3. Adicionalmente, SANOFI transfiere a favor de EUROFARMA ciertos empleados afectados a La Planta, así como también ciertos derechos y obligaciones emergentes de relaciones contractuales preexistentes y que se vinculan en forma directa a la continuidad operatoria y correcto funcionamiento de las instalaciones de La Planta.
4. Las empresas notificantes celebraron sendos contratos accesorios, directamente vinculados a la transferencia de activos, cuyo detalle y las constancias debidamente traducidas son las siguientes:
5. Acuerdo de Servicios Transitorios: A fs. 148/157. Por el cual SANOFI prestará a EUROFARMA ciertos

servicios con el objeto de asegurar la continuidad de la operatoria de La Planta fundamentalmente en la misma forma que venía operando antes de la operación notificada.

6. Acuerdo de Sub-Contratación de Servicios para OFC: A fs. 694/720. Se entiende por OFC, a cada una de aquellas Terceras Organizaciones de fabricación por Contrato. La operatoria vigente hasta la fecha de perfeccionamiento de la operación consistía en que SANOFI prestaba de manera previa en La Planta, servicios de fabricación y envasado de ciertos productos a terceros contratantes. El objeto del acuerdo, es que EUROFARMA le proveerá a SANOFI los servicios previamente contratado a las OFC, siendo estos, de compra, depósito, muestreo, prueba, empaque y distribución de ingredientes activos y material no procesado de productos farmacéuticos de terceros.

7. Acuerdo de Producción y Suministro: A fs. 244/266. Por medio del cual EUROFARMA realizará en La Planta la manufactura y la entrega de ciertos productos a SANOFI. Para ello, SANOFI suministrará a EUROFARMA los principios activos que fueran necesarios para la elaboración de dichos productos.

8. EUROFARMA ha recibido los conocimientos técnicos y se ha comprometido a aplicarlos exclusivamente a la fabricación de los productos solicitados por SANOFI. Todos los productos fabricados en virtud de tal contrato serán de propiedad de SANOFI.

9. Es de destacar que, de acuerdo a lo establecido en dicho contrato, SANOFI podrá, cuando le resulte conveniente, producir los productos en cualquiera de sus plantas, adquirirlos de terceros en el país o mediante importación del extranjero.

10. Acuerdo de Calidad: A fs. 266vta./314. Tiene por objeto garantizar que los productos producidos en el marco del Acuerdo de Producción y Suministros cumplan con las condiciones de calidad requeridas de acuerdo a estándares de las partes y las leyes y regulaciones aplicables en la materia.

11. Acuerdo de Comodato: A fs. 431/443. Por este acuerdo se otorga derecho a SANOFI de usar y ocupar un área de La Planta por un período de 24 meses, renovable, con el objeto de realizar análisis del control de calidad de los productos producidos por EUROFARMA para SANOFI y acondicionamiento secundario y depósito de los productos.

12. Acuerdo de Servicios Complementarios al Comodato: A fs. 334/344. Por el cual se le otorga a SANOFI el derecho de uso de ciertas áreas que hacen al correcto y cómodo uso de las áreas de La Planta otorgadas en uso y goce a SANOFI mediante el Acuerdo de Comodato. Tales como el uso de cocheras, cafetería, oficinas de reunión, cajero automático, entre otros.

13. Tras el perfeccionamiento de la operación notificada adquiere la unidad de negocios vinculada a La Planta y destinada a la fabricación de productos medicinales que incluyen las etapas de: Fraccionamiento de los componentes, Fabricación de los graneles, Empaque tanto primario como secundario, Almacenamiento y Análisis de Calidad.

14. Conforme lo establecido en El Contrato, y además por la información requerida y agregada a estas actuaciones por las partes a fs. 670/677, el perfeccionamiento de la operación y la consecuente transmisión de la propiedad de los Activos, queda sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones suspensivas¹, cuyo cumplimiento y/o dispensa se produce en forma efectiva en fecha 31 de marzo de 2016. Fecha en la que se firma la escritura adjunta a fs. 671/677 de transferencia del inmueble, recibiendo EUROFARMA los Activos e iniciando la explotación de La Planta.

15. La operación se notifica el quinto día hábil posterior al cierre indicado.

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. La Empresa Compradora

16. La empresa adquirente, EUROFARMA, (antes denominada QUESADA FARMACÉUTICA S.A.) es una Sociedad Anónima constituida conforme las leyes de la República Argentina, y nuestro país, es el asiento de sus negocios. Es una sociedad dedicada a la salud, cuya actividad principal consiste en la importación, producción y comercialización de productos farmacéuticos para uso humano, enfocadas en las áreas terapéuticas de cardiología, gastroenterología, clínica médica y sistema nervioso central. EUROFARMA sólo se encuentra activa en la etapa de formulación de productos genéricos de marca. Con relación a la etapa de comercialización y distribución de medicamentos, EUROFARMA realiza la actividad de Visita a Médicos, mediante la cuales promociona sus productos; también despliega acciones comerciales en Farmacias y Droguerías en forma directa y además vende y distribuye sus productos por intermedio de DISPROFARMA, empresa de logística integral en la comercialización de productos farmacéuticos en todo el país, siendo la distribuidora más grande en su rubro.

17. DISPROFARMA distribuye la totalidad de los productos de EUROFARMA, 92% a Droguerías y el restante 8% a Farmacias.

18. Cabe destacar que, EUROFARMA no adquiere los productos de SANOFI, sino que este último encarga a EUROFARMA su formulación durante los próximos 5 años conforme establecido en el Acuerdo de Producción y Suministro, y bajo los estándares del Acuerdo de Calidad.

19. Para ello, SANOFI proveerá a EUROFARMA de los principios activos necesarios para la producción de dichos medicamentos, así como la cesión de derechos sobre las licencias que eventualmente fueran necesarias. También podrá SANOFI producir los medicamentos por sí mismo, o a través de sociedades vinculadas o terceros, siempre que razones de oportunidad y/o conveniencia comercial así lo ameriten.

20. Conforme la información presentada por la empresa, EUROFARMA no controla en ninguna forma ni posee participación accionaria de ningún tipo en ninguna sociedad.

21. Asimismo, las sociedades controlantes de EUROFARMA no controlan, ya sea en forma directa o indirecta, otras sociedades con asiento en el país.

22. La controlante de EUROFARMA ARGENTINA S.A. es la firma LABORATORIOS EUROFARMA S.A. con sede en Brasil y cuya actividad es la de exportación, importación, producción y comercialización de productos farmacéuticos para uso humano. Esta empresa es titular del 95,05% de las acciones de EUROFARMA, mientras que el restante 4,95% es titular de la firma EUROFARMA LABORATORIOS BOLIVIA S.A. LABORATORIOS EUROFARMA S.A. exporta desde su sede en Brasil sus productos hacia la Argentina en forma directa a EUROFARMA ARGENTINA S.A.

I.2.2. La Vendedora

23. SANOFI es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina. Con anterioridad a la operación notificada, SANOFI, realizaba en la Planta transferida la fabricación y empaque de productos medicinales para el laboratorio SANOFI. Asimismo, también produce perfumes, cosméticos y otros productos utilizados para la higiene personal. Además, utilizando su capacidad ociosa instalada, realizaba la fabricación y/o empaque de productos medicinales para terceros laboratorios, tales como MERCK, ELI LILLY, GADOR, MSD, GENOMMA y BOEHRINGER INGELHEIM. Al mismo tiempo, realizaba control de calidad de todos los productos vendidos por SANOFI en el mercado argentino, independientemente de si los mismos sean importados, fabricados por un tercero localmente o en la misma Planta. El 81,75% de las acciones de SANOFI es propiedad de SANOFI AVENTIS PARTICIPATIONS S.A.S., mientras que el restante 18,75% está en poder de SECIPE S.A.S.

I.2.3. Objeto de la Operación

24. Es la unidad de negocios vinculada a la planta de producción industrial de SANOFI, la que se halla ubicada en Avenida San Martín N° 4550, de la localidad de Lomas del Mirador, Partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, (en adelante “La Planta”), la que además contiene ciertas máquinas, materias

primas, productos en proceso de producción, material de empaque, equipos y demás bienes muebles situados en el Inmueble industrial, los que junto a la Planta, conforman los Activos transferidos.

25. Anteriormente a la transferencia, la Planta tenía como principal actividad económica la elaboración de sus productos y a su vez, utilizaba la capacidad remanente para fabricar productos para otras empresas farmacéuticas, tales como: BOEHRINGER-INGELHEIM; GADOR; ELLI LILLY; MSD y GENOMMA. Luego de la transferencia, los Activos serán de propiedad y estarán bajo el control exclusivo de EUROFARMA. No existiendo acuerdos suscriptos entre SANOFI y EUROFARMA que le otorguen a SANOFI derecho alguno sobre los Activos que puedan turbar el control exclusivo adquirido por EUROFARMA con la operación notificada. La Planta ubicada en Lomas del Mirador, elabora productos farmacéuticos generales, no betalactámicos y no hormonales en sus formas farmacéuticas sólidas, líquidas y cremas. La Planta objeto de la transferencia notificada es la única que EUROFARMA posee en el país.

26. Los productos generales son aquellos que no necesitan una segregación de planta para poder fabricarlos. Los productos Betalactámicos u Hormonales, no son productos generales ya que para fabricarlos se requiere planta de producción diseñada solamente para la producción de los mismos para evitar exposiciones y contaminaciones al resto de los productos.

27. Los productos de forma sólida producidos en la Planta son: Granulados, Comprimidos, Comprimidos recubiertos y Cápsulas. Los productos líquidos son los Jarabes y Suspensiones. Y las Cremas y Geles son aquellos productos envasados especialmente en pomos de aluminio o plásticos.

28. A partir de la transferencia, EUROFARMA desarrollará en la Planta la elaboración y venta de productos farmacéuticos a terceros y se incorporará toda la producción de los productos de EUROFARMA ARGENTINA S.A.

29. Además, EUROFARMA proveerá el servicio de formulación de medicamentos, a los siguientes laboratorios: ELI LILLY INTERAMERICA INC, Sucursal Argentina; MSD ARGENTINA S.A.; GENOMMA LABORATORIES ARGENTINA S.A.; BOEHRINGER INGELHEIM ARGENTINA S.A.; GADOR S.A.; LABORATORIOS ASPEN S.A.; PHARMADORF S.A. y SANOFI ARGENTINA S.A.

30. Además, EUROFARMA adquiere ciertos libros y registros vinculados a La Planta y a su funcionamiento, así como también cierta materia prima, productos en proceso de producción y material de empaque situados en La Planta y que fueran inventariados al momento del perfeccionamiento de la operación.

31. Para la elaboración de los productos se toman en cuenta los procesos de fraccionado de materias primas, elaboración a granel, empaque primario y empaque secundario.

32. Esta Planta tiene una capacidad instalada de 30 millones de unidades anuales en dos turnos, con una capacidad efectiva de 24 millones de unidades anuales en dos turnos, con cinco días laborales a la semana.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

33. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración dentro del quinto día hábil posterior al cierre indicado, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

34. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso d) de la Ley N° 25.156.

35. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

36. En el presente caso, corresponde destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018 -publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 28 de mayo de 2018- estableció en el Artículo 81, que: “Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma”. Por ende, se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias, al análisis de la presente operación de concentración económica.

III. PROCEDIMIENTO

37. Con fecha 7 de abril de 2016, las partes notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica que se encontraba, conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

38. Luego de varias presentaciones en relación a lo establecido por la Resolución SDCyC N° 40/01 y una vez analizada la información suministrada, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, por lo que con fecha 20 de julio de 2016 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior a la presentación del 18 de julio de 2016 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo. La providencia fue notificada a las partes en fecha 20 de julio de 2016.

39. En fecha 13 de enero de 2017 se procede a solicitarle a la ADMINSTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS y TECNOLOGÍA MÉDICA (en adelante “ANMAT”), la intervención que le compete en virtud del Artículo 16 de la Ley N° 25.156. El mencionado organismo fue notificado en fecha 24 de enero de 2017.

40. En fecha 14 de febrero de 2017 se recibe en estas actuaciones, NOTA ANMAT N° 100/2017, suscripta por el Dr. Carlos Chiale, en su carácter de Administrador Nacional de la ANMAT, mediante la cual solamente se deja constancia de la información registral obrante en los registros del citado organismo, referidas a las habilitaciones vigentes de las firmas EUROFARMA ARGENTINA S.A y SANOFI AVENTIS ARGENTINA S.A., dando por concluida la intervención requerida.

41. Luego de varias presentaciones, con fecha 16 de febrero de 2018 las partes notificantes cumplimentaron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y comenzando a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la operación

42. Como se expuso anteriormente, la presente operación de concentración económica implica la adquisición por parte de EUROFARMA de una planta de producción industrial de propiedad de SANOFI ubicada en Lomas del Mirador, partido de La Matanza, incluido ciertas máquinas, equipos y demás bienes muebles ubicados en el inmueble. A continuación, se resumen las actividades económicas desarrolladas por la compradora y la planta objeto de la operación:

Tabla 1: Comparación de las actividades

Empresas/activos involucrados	Actividad económica principal
Activo objeto	Formulación de medicamentos

“Planta Lomas del Mirador”	
Grupo comprador	Comercialización de medicamentos
EUROFARMA ARGENTINA	

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

43. Dadas las actividades descriptas, se identifican relaciones de naturaleza vertical entre las actividades de la planta objeto de la operación, que opera en el mercado aguas arriba de formulación de medicamentos, y las de la empresa compradora, que está activa en el mercado aguas abajo de comercialización de medicamentos.

IV.2. Análisis de los efectos económicos de la operación

44. Según análisis realizados en dictámenes anteriores², el mercado farmacéutico está estructurado en cuatro etapas básicas: 1) investigación y desarrollo de drogas, 2) síntesis del principio activo, 3) formulación del producto, y 4) comercialización y distribución.

45. La investigación y desarrollo tiene por finalidad el desarrollo de ciertas sustancias o productos, para ciertas aplicaciones terapéuticas. Una vez obtenida la sustancia, su desarrollador solicita una patente, en general en todo el mundo, y si cumple con los requisitos legales, se otorga una licencia. Esta actividad se lleva a cabo, en general, en pocos lugares en el mundo y sirven para proveer el producto a nivel mundial.

46. Una vez que se obtiene la fórmula y las patentes relevantes, los laboratorios que operan en las etapas de formulación y comercialización producen o mandan a producir el medicamento y lo distribuyen como producto terminado.

47. Los laboratorios nacionales se encuentran principalmente activos en la tercera y cuarta etapa. Con frecuencia, la formulación se encuentra integrada con la comercialización y distribución de medicamentos, toda vez que los laboratorios que tienen registrados medicamentos, también deciden formularlos. Sin embargo, también existen casos de laboratorios que optan por tercerizar la formulación de sus medicamentos.

48. De forma previa a la operación EUROFARMA no poseía plantas elaboradoras propias en el país, por lo que sólo estaba activo en la etapa de comercialización de medicamentos. Los productos que comercializaba eran elaborados por terceros formuladores tales como Gramon, Arcano, Tauro, y Vicrofer, y también eran importados a través de EUROFARMA BRASIL.

49. Los productos que ofrece son genéricos de marca, en presentaciones sólidas y/o líquidas, utilizados para tratar el sistema digestivo y metabolismo, el sistema cardiovascular, el sistema nervioso y el sistema respiratorio³. Considerando lo facturado por ventas, en el 2015 EUROFARMA presentó una participación total muy poco significativa de 0,2%, medido en facturación.

50. Por su parte, la planta objeto de la operación provee servicios de formulación de productos farmacéuticos generales⁴, correspondientes al segmento de medicamentos genéricos de marca. La misma posee una capacidad para la producción de 30 millones de unidades anuales, en presentaciones sólidas, líquidas, cremas y geles.

51. Actualmente, el número de laboratorios habilitados en el rubro especialidades medicinales asciende a 325, según ANMAT. De acuerdo a lo informado por las partes, la formulación de medicamentos está liderada por grandes empresas como ROEMMERS, BAYER, GADOR, ELEA y BAGÓ.

52. Este mercado presentó una facturación total por ventas de \$33.743,4 millones de pesos en el año 2015, de acuerdo a lo informado por INDEC. Considerando que las ventas por medicamentos formulados en la planta objeto ascendieron a \$587 millones de pesos en 2015 (\$515,8 millones por ventas de medicamentos

comercializados con marcas de Sanofi, y \$71,5 millones por ventas a terceros) puede concluirse que la planta aportó sólo un 1,7% a la producción total de medicamentos⁵.

53. Conforme a los datos expuestos, los efectos verticales son insignificantes y no despiertan preocupación desde el punto de vista de la competencia.

IV.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias

54. Es preciso considerar que en Contrato de Compraventa de Activos por el cual se instrumentara la presente operación, en su traducción pública agregada a fs. 94/129, en la CLÁUSULA 13-DISPOSICIONES GENERALES, se advierte la Cláusula 13.1 la presencia de una Cláusula de Confidencialidad, la que taxativamente dice: “De conformidad con el Artículo 13.1.2 del Contrato de Compraventa de Activos, todos los términos y condiciones y el contenido de las discusiones entre las Partes con relación a este Contrato, como así también la existencia y los términos del presente, constituirán información Confidencial a los efectos del Artículo 13.1 del Contrato de Compraventa de Activos.”

55. Se desprende de ello que la información intercambiada recíprocamente por los contratantes, encuentra una barrera limitativa para impedir su divulgación, publicación, revelación y comunicación de cierta información que ha sido necesaria a los efectos de la negociación y celebración de la operación notificada a terceros ajenos a la misma.

56. Cabe considerar, que el mismo criterio cabría adoptar con relación a la documentación aportada por las partes de los denominados Contratos Accesorios, los que fueran descripto previamente en los apartados 5 a 12, denominados según el siguiente detalle:

Oferta de Servicios Transitorios;

Acuerdo de Subcontratación de Servicios para OFC;

Acuerdo de Producción y Suministro: En este caso, a fs. 262 Punto 12.4-Deber de Confidencialidad establece un plazo de 10 años para la confidencialidad de la información intercambiada por las partes. Esta cláusula se da en el marco de un Contrato de Fabricación y Suministro cuya duración está pactada a 5 años con un plazo igual de renovación;

Acuerdo de Calidad;

Acuerdo de Comodato; y

Contrato de Servicios Complementarios al Comodato.

57. Cabe destacar que, en todos los contratos accesorios previamente referidos, existe una remisión a la Cláusula 13.1-Confidencialidad del Contrato de Compraventa de Activos, contrato marco previamente enunciado en el apartado 54.

58. En virtud de ello, se puede advertir que se trata de Cláusulas de confidencialidad típicas de protección de los términos propios del Acuerdo principal y de la información obtenida como consecuencia de ella. Tienen su razón de ser en el marco de las negociaciones que comprende el intercambio de información técnica y comercial, que las partes contratantes han procurado su no divulgación a terceros.

59. En principio, las partes tienen la facultad de arribar a acuerdos que regulen recíprocamente sus derechos y obligaciones, incluso en esta materia, y lo acordado constituiría la expresión del ejercicio de su libertad de comerciar libremente. No obstante, las restricciones accesorias que pueden encontrarse alcanzadas por el Artículo 7 de la Ley 25.156, son aquellas que se constituyen en barreras a la entrada al mercado y siempre que dicha barrera tenga la potencialidad de resultar perjuicio para el interés económico general.

60. Tal y como se desprende de la redacción de las cláusulas mencionadas, esta Comisión considera que las mismas no constituyen una restricción accesoria a la competencia, sino que devienen necesarias de la negociación de este tipo de operaciones.

V. CONCLUSIONES

61. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

62. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN autorizar la presente operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma EUROFARMA ARGENTINA S.A. de los activos de la unidad de negocios vinculada a la planta de producción industrial de propiedad de la empresa SANOFI-AVENTIS ARGENTINA S.A., destinada a la producción y formulación de medicamentos para la salud humana, denominada “Planta Lomas del Mirador”, todo ello de acuerdo a lo previsto por el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

63. Elévese el presente Dictamen al Señor SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN para su conocimiento.

Se deja constancia que el Dr. Eduardo Stordeur y el Lic. Esteban Greco no suscriben el presente por encontrarse en Comisión Oficial.

1 Se trata de servicios tales como el empaque, provisión de gas, electricidad, limpieza, mantenimiento de las instalaciones, etc.

2 ALTANA PHARMA SA- PROFACOS ARGENTINA SA, Expediente N° S01: 0381566/2006, Dictamen N°594.

3 Cabe mencionar que todos los productos comercializados por EUROFARMA son distribuidos por DISPROFARMA, una compañía de logística integral. Del total de las ventas, el 92% se vende a Droguerías y el 8% a Farmacias. Si bien la distribución la terceriza, EUROFARMA realiza acciones de visita a médicos donde promociona sus productos, y realiza acciones comerciales en farmacias y droguerías en forma directa.

4 Tal como se indicara los productos farmacéuticos generales son aquellos que no necesitan una separación de la planta para poder fabricarlos. Los medicamentos que si lo necesitan son los “Betalactámicos” u “Hormonales”, cuyo proceso productivo requiere una planta de producción diseñadas especialmente para su elaboración, para evitar exposiciones y contaminaciones con el resto de los productos.

5 Tras la operación, EUROFARMA continuará abasteciendo a los laboratorios que de forma previa habían tercerizado la producción en la planta objeto, entre ellos a Elli Lilly, MSD Argentina SA, Genomma, Boehringer, Gador, Laboratorios Aspen, Pharmadorf, y además se abastecerá a Sanofi Argentina S.A. los productos que de forma previa a la operación se formulaba a sí mismo.

